

Don Adelaido Cabañero Toledo.—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en El Peral (Cuenca).

«Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca).

Don Adrián Navarro de la Rosa.—Para el proyecto de perfeccionamiento de su fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo y manipulación de productos agrícolas en el término municipal de Albacete.

Don Luis Moreno Martínez.—Para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Villarrobledo (Albacete).

«Bodegas La Guita, S. A.».—Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos, emplazada en Tarancón (Cuenca).

«Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».—Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30540

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se cita los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en la fecha que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas específicas de concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; artículo 48 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1988:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1971, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 6.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1982.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

«Electra de Viesgo, S. A.».—Acta específica de 10 de septiembre de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de la central, cuya acta específica se firmó en 28 de julio de 1978, que corresponde a la del Salto de Aguayo.

Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30541

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», para la instalación de 50 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Orense,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresa «Leche Pascual, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30542 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Ateca (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30543 CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 1982, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1982, página 20555, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el texto del sumario, donde dice: «...por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», y en el párrafo segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «...la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30544 * ORDEN de 14 de octubre de 1982 sobre homologación de laboratorios para realizar los ensayos a que se refiere la norma básica de la edificación NBE-CPI «Condiciones de protección contra incendio en los edificios».

Ilmo. Sr.: La norma básica de la edificación NBE-CPI-81 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios», aprobada por Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, establece que los ensayos a que se refiere el capítulo II y los apartados 3.2.1 y 3.2.2 deberán realizarse en laboratorios oficialmente homologados para este fin por la Administración del Estado.

El Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la NBE-CPI-81, que pasa a denominarse abreviadamente NBE-CPI-81, autoriza en su disposición final primera al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la referida norma. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos contemplados en la norma básica de la edificación NBE-CPI-82 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios» se consideran homologados los siguientes laboratorios:

- Laboratorio de Experiencias e Investigaciones del Fuego, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Laboratorio de Investigación y Control del Fuego, del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización (IRANOR).
- Laboratorio de Madrid del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).
- Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Diputación de Barcelona. Departamento de Ignifugación.
- Laboratorio Municipal del Fuego del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de octubre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

30545 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riego.

Don Andrés Martín Arranz, en nombre de «Hermanos Martín Arranz», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 31 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riego de la finca de su propiedad denominada «El Pantano», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 28,40 litros por se-